

Al Despacho las presentes dirigencias para proveer. Vélez, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

JORGE HERNANDO TORRES PINTO

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO 2018-079

DEMANDANTE: YAQUELINE ORTIZ AMADO

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para decidir sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta la petición presentada por el apoderado de la parte demandante con facultades para recibir.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La solicitud arribada al proceso pretende de terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta la petición presentada por el apoderado de la parte demandante con facultades para recibir.

Mediante auto del 11 de octubre de 2022, se requirió a la parte demandante representada por la señora YAQUELINE ORTIZ AMADO, en razón a que el aquí demandante es el patrimonio autónomo de la sucesión de AURELIANO MELO MATEUS, para que dentro del termino de la ejecutoria allegara paz y salvo expedido por la DIAN y/o la autorización por parte del juez de cobro coactivo, en razón a que DIAN tiene embargado el crédito en este proceso

El art 1521 del C.C., dispone que hay objeto ilícito en la enajenación, cuando las cosas se encuentren embargadas por decreto judicial, a menos que el juez lo autorice o el juez consienta en ello. La DIAN le adelanta en contra del patrimonio autónomo de la sucesión de AURELIANO MELO MATEUS (qedp) un proceso coactivo preferente de cobro fiscal, y como se avizora que la parte demandante guardo silencio frente al requerimiento, es de caso denegar la solicitud de terminación del proceso.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, Santander.

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo motivado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIBIA EUGENIA CASTELLANOS MANTILLA

Firmado Por:

Libia Eugenia Castellanos Mantilla

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e92c6cd67e7d3f3a3a34092b84f3c42ae534d04e70d0dc431226068172e80a**

Documento generado en 24/10/2022 08:13:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>